



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**Derecho al silencio y la continuidad en los procesos de robo agravado  
en el distrito judicial de Tumbes**

**AUTOR**

**Br. Wilson Jenner Nima Talledo**

**TUMBES, PERÚ**

**(2019)**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**Derecho al silencio y la continuidad en los procesos de robo  
agravado en el distrito judicial de Tumbes**

**AUTOR**

**Br. Wilson Jenner Nima Talledo**

**TUMBES, PERÚ**

**(2019)**

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Wilson Jenner Nima Talledo identificado con D.N.I. N° 47407134, por medio del presente declaro que cada uno de los resultados reportados en esta tesis, son producto de mi trabajo realizado con la colaboración permitida de terceros en cuanto a su concepción y desarrollo analítico. Asimismo, también declaro que hasta donde sé, no contiene material escrito o publicado previamente por otra persona salvo exceptos casos donde se ha empleado citas y se les reconoce como tal, lo cual ha sido realizado con propósitos exclusivos de comparación e ilustración. En tal sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. Declaro, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.

---

Wilson Jenner Nima Talledo

## ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

## RESPONSABLES

Br. Wilson Jenner Nima Talledo

---

EJECUTOR

Dr. Víctor Wiliam Rojas Luján

---

ASESOR

## JURADO DICTAMINADOR

Mg. Hugo Valencia Hilaes

---

PRESIDENTE

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

---

SECRETARIO

Dr. César Tapia Cabrera

---

VOCAL

## CONTENIDO

<b>RESÚMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA</b> .....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teórico-científicas.....	14
2.3. Definición de términos básicos.....	20
<b>3. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....	23
3.1. Localidad y periodo de ejecución.....	23
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	23
3.3. Población, muestra y muestreo.....	23
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	24
<b>4. RESULTADOS</b> .....	25
<b>5. DISCUSIÓN</b> .....	29
<b>6. CONCLUSIONES</b> .....	33
<b>7. RECOMENDACIONES</b> .....	34
<b>8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	35
<b>9. ANEXOS</b> .....	38



## RESÚMEN

El derecho a guardar silencio es un mecanismo de defensa de todo investigado, no obstante, la vulneración de dicho derecho como su uso indebido ha originado una situación controversial por la cual se presume tiene un grado de asociación significativo con la continuidad de los procesos penales de robo agravado. Para el esclarecimiento de dicha situación se utilizó el análisis documental y fichas de recolección de datos sobre casos de robo agravado del distrito judicial de Tumbes en el año 2019, llegando a determinarse que evidentemente, sí existe un grado significativo de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal, siendo así que el guardar silencio tanto en la violación de este derecho como en su uso desmedido por parte de los investigados, determina la situación del proceso.

Palabras clave: grado de asociación significativo, mecanismo de defensa, situación controversial, situación del proceso, uso desmedido de derecho, violación de derecho

## ABSTRACT

The right to remain silent is a defense mechanism of all investigated, however, the violation of this right as its misuse has led to a controversial situation which is presumed to have a significant degree of association with the continuity of the criminal processes of aggravated robbery. For the clarification of this situation, were used the documentary analysis and data collection cards on cases of aggravated robbery of the judicial district of Tumbes in 2019, reaching the conclusion that evidently, there exist a significant degree of association between the right to remain silent and the continuity of the criminal processes, while remain silence the violation of this right and the excessive use by the investigated, determines the status of the process.

Keywords: significant degree of association, defense mechanism, controversial situation, process situation, excessive use of rights. rights violation

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, en especial el año 2019, el derecho a guardar silencio, como lo describe Riveros (2017) “Derecho fundamental de las personas que no solamente está protegido por la Constitución, sino que nuevamente es un postulado que se encuentra descrito como parte integrante del derecho y la garantía de defensa”, o también considerado por la comunidad jurídica como el derecho a no declarar contra sí mismo o a la no incriminación, se encuentra legislado y reconocido por legislación nacional e internacional.

Durante su uso y aplicación ha cobrado una gran importancia en nuestra actualidad tanto a nivel nacional, regional y local, y es debido a que se presume influye en el desarrollo del proceso, sobre todo de los más vistos como lo es el caso del robo agravado, siendo muchas veces criticados dichos procesos por las controversias de las decisiones en cuanto a la continuidad o al archivamiento de los procesos, decisiones que para la gran mayoría de la sociedad tiene mucho que ver con el derecho a guardar silencio.

Es así como surge la inquietud de saber ¿Cuál es el grado de asociación entre la incidencia del derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes durante el año 2019?, de tal manera que, en base a una investigación metodológica de calidad, llegar a tener mayor conocimiento sobre dicho tema de actualidad, tanto para los estudiosos del derecho como para la sociedad en general.

Además a ello, cabe decir que la presente investigación sirve a base de consulta para aquellos que deseen conocer más sobre este tema, tomando en cuenta que la razón a tal cuestionable situación parte en que sí existe un grado significativo de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad de los procesos penales en los casos de robo agravado, y para tal fin es que en esta investigación se detalla el análisis del tema señalado tanto en la incidencia del derecho a guardar silencio, como la continuidad del proceso penal, y a ambos en su grado de asociación.

## 2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

### 2.1. Antecedentes

**Pajuelo (2017)** en su tesis denominada *“El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú”*, con el objetivo de evaluar el respeto al derecho a no ser incriminado, por parte de los magistrados en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, utilizando entrevistas aplicadas a abogados litigantes y jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, determina que en su mayoría los jueces no cumplen con el respeto al derecho de no ser incriminado, concluyendo que el incumplimiento del derecho a la no incriminación surge debido al accionar de los jueces que al parecer ignoran la formación profesional que han tenido con respecto de la Ley.

**Guevara (2018)** en su tesis denominada *“Aplicación del derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación en el nuevo código procesal penal”*, con el objetivo de determinar los procedimientos que se aplican referente al derecho del guardar silencio como manifestación del derecho a la no autoincriminación de los inculcados en el proceso penal peruano, utilizando el análisis documental de fichas bibliográficas literales y de resumen, determina que los documentos analizados establecen algunas definiciones frente a los vacíos normativos, concluyendo que el derecho a guardar silencio y el de la no incriminación se fundamentan en la dignidad de la persona, al ser reconocido como sujeto del proceso.

**Holguino (2017)** en su tesis denominada *“Poder coercitivo de conducción compulsiva frente a la restricción del derecho a guardar silencio, Fiscalía Provincial Penal de Ayamaraes, Abancay-2015”*, con el objetivo de determinar si el derecho a guardar silencio se encuentra limitado debido al uso del poder coercitivo que ejerce el Ministerio Público en caso de inconcurrencia del omiso en aras de obtener la declaración indagatoria del imputado, empleando un cuestionario aplicado a 173 abogados, pudo determinar que en un 82% se ha venido vulnerando el derecho a guardar silencio durante la conducción compulsiva, concluyendo que se conoce de este derecho pero se ignora con el fin de obtener la declaración indagatoria.

**Mallqui (2018)** en su tesis denominada “*La inaplicación del derecho a no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo 2016*”, con el objetivo de determinar qué efectos tiene la inaplicancia del derecho a no autoincriminación en sede policial en la localidad de ambo 2016, utilizando un cuestionario aplicado a 80 operadores jurídicos del distrito judicial mencionado, determinó que en un porcentaje superior al 73% los ciudadanos desconocen qué es el derecho a la no incriminación, su renunciabilidad o que es de vital importancia en la investigación, concluyendo que esto se debe a que la ciudadanía poco conoce de sus derechos y que los operadores jurídicos no brindan una mejor calidad de servicio frente a la no autoincriminación.

**Lavado (2018)** en su tesis denominada “*La lectura de la declaración previa del acusado en el juicio oral y la vulneración del principio de no autoincriminación*” con el objetivo de determinar de qué manera la disposición contenida en el inciso 1) del Art. 376 del Código Penal, vulnera el principio de no autoincriminación, utilizando el fichaje y la recopilación documental jurídica, determinó que existen dos posturas validas, una que admite y otra que proscribe la lectura de las declaraciones, concluyendo que se contraviene el principio de no autoincriminación al dar la lectura de la declaración previa por parte del acusado en el juicio oral cuando este decida no declarar.

## **2.2. Bases teórico-científicas.**

### **2.2.1. El derecho a guardar silencio**

#### **2.2.1.1. Antecedentes.**

Los antecedentes sobre el derecho de todo ciudadano a guardar silencio surgen por primera vez en Inglaterra en el año 1639 en un caso denominado *Liburne*, donde el detenido se negó a declarar y en todo momento manifestó ser inocente, a pesar de ello, fue torturado para obtener su declaración, luego a ello fue multado y sentenciado. Poco tiempo después tras presentar una petición ante la cámara de los comunes se declaró la ilicitud de la sentencia y fue dado en libertad en el año 1640.

En base a tales hechos la garantía a la no autoincriminación se acogió en el derecho inglés, la cual permitía al imputado el no declarar y así reservar su postura en silencio, y el no ser obligado a declarar sobre hechos que puedan ser usados en perjuicio de sí mismo. Tiempo después en el siglo XIX también fue considerada dentro de la de las Constituciones de otras naciones como en la de Estados Unidos en su Quinta Enmienda, por ejemplo.

En el siglo XIX tras el quiebre del pensamiento liberal en el proceso penal, según Roxin (2000), se esbozaron los primeros lineamientos respecto a que todo imputado merecía su reconocimiento como sujeto del proceso siendo merecedor de igualdad de derechos que le sean atribuibles como a todo ser humano, quien podía hacer ejercicio de sus derechos y garantías legales y constitucionales desde que era presumible culpable de un acto delictivo.

Dicha posición como menciona Horvitz (2004), “provenía del principio de presunción de inocencia o de no culpabilidad, mismos que eran de mayor importancia que las mismas concepciones inquisitivas en las cuales el imputado era considerado como el objeto del proceso e investigación judicial”, es decir, al imputado se le utilizaba como una fuente de información del cual se extraería la verdad material, siendo claramente esta la razón por la cual se ocasionaban los abusos contra el imputado (de entre ellos la tortura entre otras prácticas) ya que la confesión se consideraba como la “reina de las pruebas” razón por la cual no importaba los medios a utilizar si el fin era llegar a ella.

### **2.2.1.2. Definición.**

El derecho a guardar silencio se le podría definir como:

“Uno de los tantos derechos fundamentales que goza todo imputado, el cual es reconocido desde que se pide la primera declaración desde una sede policial hasta el desarrollo de los interrogatorios en juicio oral. Se puede decir que es aquella facultad que goza el imputado para poder reservar todo tipo de detalles que puedan ser usados forzosamente en su contra, sin importar que esta negatividad a declarar frustré el proceso, ya que existen otros medios para llegar a la verdad de los hechos” (Luján, 2013).

También podemos decir que, el derecho a guardar silencio es la vía legal mediante la cual el investigado en defensa propia se reserva declarar ante la posibilidad de afectarse a sí mismo, hecho que en los casos de robo agravado frustra el esclarecimiento de los hechos y la pronta justicia esperada, como también afecta, la integridad del investigado que se ve atormentado por los organismos de persecución penal. (Ramírez, 2016).

### **2.2.1.3. El derecho a guardar silencio en el sistema procesal penal peruano.**

Con los precedentes del derecho a guardar silencio que previamente se han detallado, se puede ver que este derecho siempre ha estado relacionado con la no auto incriminación o el no declarar en contra de sí mismo, y la presunción de inocencia.

El derecho a guardar silencio que se tuvo en el Perú en la antigüedad fue contemplado en un código donde se detallaban los procedimientos penales a seguir, específicamente en los artículos 127°, 132° y 245°. Tanto el artículo 127° y el 245° dejaron la posibilidad del silencio en la declaración instructiva por parte del acusado, o en la oralización durante el debate, sin hacer mención que el silencio pudo tener consecuencias negativas, mientras que el artículo 132° prohibió toda clase de coacción, promesas o amenazas en contra del imputado.

Con el pasar del tiempo el derecho a guardar silencio ha tenido gran importancia en la normatividad penal peruana, tal es así que el artículo 127° del Código de Procedimientos Penales de 1940 fue subrogado. “En ello se podía entender que el silencio por parte del imputado tenía la posibilidad de ser considerado como un indicio que permitiera acreditar la culpabilidad” (San Martín, 2003).

Esto nos quiere decir que al existir ya el equilibrio entre el interés de la sociedad y el del individuo, todo juzgador como aquel que sirve como instrumento del derecho debe de hacer justicia en base a los preceptos legales y morales, y no solamente limitarse a condenar, ya que se debe buscar la verdad de los hechos omitiendo la agresión de los derechos de cada persona, siendo así que nos encontramos ante una realidad actual donde la presunción de la inocencia como menciona Gimeno, Moreno y Cortés (1997), “esta reconducida exclusivamente a la actividad probatoria y dentro de ella, fundamentalmente a la libre valoración de la prueba, en donde adquiere una singular relevancia práctica”.

Respecto al derecho a la no autoincriminación que se encuentra directamente vinculado al derecho de guardar silencio, se encuentra contenido en la Constitución Política del Perú, y textualmente dice “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 2, inc. 24, h).

Asimismo, se está parcialmente regulado en el artículo 125° y 132° del Código de Procedimientos Penales, refiriéndose que “se prohíbe en lo absoluto el empleo de promesas u otros medios de coacción, aunque sean simplemente orales, el juez instructor deberá exhortar al inculpado para que diga la verdad, pero no podrá exigirse juramento ni promesa de honor” (Código de Procedimientos Penales del Perú, art. 132).



## **2.2.2. El proceso penal peruano.**

### **2.2.2.1. Antecedentes.**

En la historia de la normatividad peruana, por el año 1940 se implementó el primer vestigio del actual proceso penal peruano, el cual en dicho tiempo fue denominado como “Proceso Ordinario”, mismo que entró en vigor gracias al código de procedimientos penales, Ley N° 9024. Dicho proceso consistía en solo dos etapas, denominadas como la instrucción, etapa donde el juez se encargaba de la investigación, y el juzgamiento, etapa donde el órgano superior jurisdiccional desarrollaba el juicio oral y posterior a ello sentenciaba.

El proceso ordinario era un proceso inquisitivo y acusatorio, pero debido a que las circunstancias tornaron inestable el órgano jurisdiccional, con el paso del tiempo se realizaron cambios significativos, siendo así como se modificó el Código de Procedimientos Penales en el año 1968 mediante el Decreto Ley N°17110 y se denominó “Proceso Sumario”, mismo que ahora constaba de una sola fase, la cual era la instrucción.

En el año 1981, se introdujo algunas mejoras al proceso penal sumario mediante el Decreto Legislativo N° 124, dándole mayor representatividad en el proceso al Ministerio Público durante la investigación y desarrollo del proceso. Posterior a ello en el año 1991 se trató de reformar el proceso penal con la promulgación del nuevo código procesal penal, pero debido a algunas circunstancias democráticas no se logró implementar en su totalidad, hasta el año 2004 en el cual el Perú adecuó su proceso penal a uno con características acusatorias, mediante el decreto legislativo N° 957 mismo que se aplicó dos años después.

### **2.2.2.2. Definición.**

El proceso penal se le podría definir como:

“Aquella agrupación de garantías y de principios constitucionales por medio de los cuales se guía, rige y desenvuelve el mismo, como también el rol que desenvolverán los sujetos del proceso. Siendo a la vez un

proceso con rasgos de un sistema acusatorio, y donde se configura la dignidad humana como la pieza clave de un Estado democrático de Derecho, donde su fin no solo consiste en la imposición de la pena al autor o partícipe de un hecho punible, sino también en la búsqueda de la mejor manera de solucionar el conflicto derivado del delito” (Salas, 2011).

### **2.2.2.3. Etapas del proceso penal.**

El código procesal penal del 2004 estableció para todos los delitos contenidos en este, igual trámite, mismo que constaba con 3 etapas, las cuales eran:

La investigación preparatoria, la cual sería la fase inicial del proceso, y consta de dos partes, denominadas: en una primera fase las diligencias preliminares, y como la siguiente fase a la investigación preparatoria formalizada, las cuales se encuentran titularmente a cargo del ministerio público siendo la misma sede fiscal la que se encarga de dicha labor e incluso estando facultada de solicitar el apoyo de la policía para ello.

La etapa intermedia, la cual seguiría después de la investigación preliminar y comenzaría con la conclusión de la ya mencionada, siendo que en esta fase del proceso el encargado de verificar la acusación desarrollada bajo los argumentos del fiscal es el juez de la investigación preparatoria, además de ello esta etapa sirve para sanear el proceso en algunas deficiencias o insuficiencias formales de dicha acusación, como también de los medios de defensa presentados por la parte.

El Juzgamiento, que sería la etapa final del proceso, la cual se desarrollaría en base a el debate entre la parte acusadora, y la parte defensora del imputado, también se actúan las pruebas siendo el órgano jurisdiccional el que se encarga de revisarlas y pronunciarse sobre ellas emitiendo así su decisión.

Ahora bien, el proceso penal no siempre llega a desarrollarse a plenitud en todas las etapas mencionadas ya que suele darse su interrupción por insuficiencia de pruebas la cual lleva al archivamiento del caso, o conclusiones anticipadas previstas por Ley, respecto a ello, podemos decir que la continuidad

del proceso penal llega a ser aquel suceso que permite el desarrollo pleno del ser del derecho ante la búsqueda de la justicia entre las partes en conflicto, sobre todo en el derecho penal donde se da mayor protagonismo al desarrollo de este, siendo en los casos de robo agravado donde incide significativamente ya que son el tipo de casos que ocurren con mayor continuidad y donde la justicia trabaja arduamente para erradicar el alto índice de criminalidad. (Alarcón, 2010)

### **2.2.3. El robo agravado.**

#### **2.2.3.1. Definición.**

El robo agravado puede ser definido como el delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas (Cabanellas, 1993).

Por tanto, el robo constituye, sin duda alguna, el delito más universalizado; puesto que quizás no exista persona alguna que no haya sido víctima de uno o más de ellos. Y, aun manteniendo un elevado concepto de la humanidad, es también, sin excluir impunidades al por mayor, el que más responsables tiene; por ser raro el que, mayor, el que más responsables tiene; por ser raro el que, al menos para ajeno criterio, no se ha adueñado alguna vez de algo por su iniciativa y sin derecho.

De igual manera, Barreto Silva y Encalada Saavedra (2013) manifiestan que según el Vigente Código Penal Peruano en su Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 896 Ley contra los delitos agravados lo definen así: "Constituye agravante si el robo con violencia hubiera sido cometido por dos o más autores, o se hubiera portado cualquier clase de armas, con las que se lesiono al agraviado, o si por cualquier circunstancia el delito de notare que su autor es especialmente peligroso". Y de acuerdo con el Artículo 189º la pena será no menor de 15 ni mayor de 25 años.

### 2.3. Definición de términos básicos

- **Acusación del fiscal.**

Es la solicitud formal y debidamente fundamentada realizada por parte del fiscal hacia la autoridad jurisdiccional con la finalidad de que el caso investigado pase a juicio oral. (Villavicencio, 2014).

- **Autoincriminación.**

Se le denomina a todo tipo de declaración por parte del imputado en donde éste reconozca a totalidad o parcialmente la existencia de un hecho punible en donde se encuentre vinculado. (Cabanellas, 1993).

- **Coerción.**

Es la presión ejercida sobre una persona para imponerle en uso de la fuerza una conducta o el cambio de su voluntad, siendo ínfimamente asociada a la inhibición, la represión y la restricción. (Luján, 2013).

- **Confesión.**

Es el acto de declarar o describir a precisión un grupo de hechos que realiza una persona, ya sea de forma voluntaria o a través de la interrogación por parte de otra persona. La confesión también es el tipo de actos por medio de la cual se puede dilucidar aquellos hechos que solían ser desconocidos por los oyentes. (Cabanellas, 1993).

- **Declaración.**

Es la acción y efecto de manifestar, decir o hacer público cierto tipo de sucesos por parte de una persona, es decir, es aquella explicación de hechos concatenados que precisan y construyen una realidad sobre la cual no tenían conocimiento otras personas o simplemente mantenían duda o ignoraban tales hechos. (Luján, 2013).

- **Defensa.**

Es la capacidad que se tiene para ejercer el cuidado, resguardo o conservar algo intangible ante posiciones hostiles, es decir, es el resultado de una acción de protección o cautela. (Cabanellas, 1993).

- **Derecho a Guardar silencio.**

Es uno de los tantos derechos fundamentales que goza todo imputado, el cual es reconocido desde que se pide la primera declaración desde una sede policial hasta el desarrollo de los interrogatorios en juicio oral. Se puede decir que es aquella facultad que goza el imputado para poder reservar todo tipo de detalles que puedan ser usados forzosamente en su contra, sin importar que esta negatividad a declarar frustre el proceso, ya que existen otros medios para llegar a la verdad de los hechos. (Luján, 2013).

- **Derechos Humanos.**

Es aquel grupo de preceptos humanos en base a la dignidad, la libertad y la igualdad humana, mismos que han sido reconocidos a lo largo de la historia y deben ser reconocidos a nivel nacional e internacional y ante todo tipo de normas. (Villavicencio, 2014).

- **Garantía constitucional.**

Es aquel proceso instruido en base a la constitución de todo Estado con la finalidad de resguardar la vigencia y respeto de los derechos fundamentales del ser humano en consideración del orden jerárquico de normas a nivel general. (Villavicencio, 2014).

- **Imputado.**

Es la denominación común que se le da a una persona que se encuentra vinculada o se le atribuye la responsabilidad total o parcial de un hecho delictivo. (Luján, 2013).

- **Jurisprudencia.**

Es aquel conjunto de fallos emitidos por los Órganos Jurisdiccionales del Estado en base a criterios firmes en derecho, mismos que sirven como una guía ejemplar de la aplicación del derecho. (Cabanellas, 1993).

- **Legítima defensa.**

Es aquella situación a través de la cual se trata de eximir o reducir una sanción ante una conducta generalmente prohibida, en el ejercicio de una respuesta amparada en derecho ante una acción adversa inminente e inmediata con la finalidad de proteger bienes jurídicos propios o ajenos total o parcialmente. (Villavicencio, 2014).

- **Presunción de Inocencia.**

Es aquella facultad que tiene todo imputado por la cual se le debe considerar inocente hasta que exista prueba o sentencia firme que asegure firmemente lo contrario. (Luján, 2013).

- **Robo agravado.**

Es aquel actuar delincuenciales por medio del cual el actor en uso de la fuerza y grave amenaza en uso de todo tipo de situación o armas sustrae el patrimonio de la víctima. (Luján, 2013).

### **3. MATERIAL Y MÉTODOS**

#### **3.1. Localidad y periodo de ejecución.**

La presente investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Tumbes desde el mes de febrero al mes de junio del año 2019.

#### **3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.**

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo, es de tipo descriptivo explicativo, basado en una prueba de asociación, con diseño no experimental.

#### **3.1. Población, muestra y muestreo.**

Para la presente investigación se consideró como población cincuenta y siete (57) carpetas fiscales sobre delito de robo agravado incoados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes en el año 2019, que es la cantidad de casos en el presente periodo.

Respecto a la muestra de estudio, fue conformada por la misma cantidad de carpetas fiscales que se tuvo por población, es decir, cincuenta y siete (57) carpetas fiscales sobre delito de robo agravado incoados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes en el año 2019, ello en razón a que por ser un número manejable no se requirió realizar muestreo, por lo tanto, se consideró todos los casos que se tuvo por población.

#### **3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**Método:** El método que se empleó fue el deductivo, mismo que es usado en el derecho cuando se realizan presentaciones y análisis de temas jurídicos, procesos judiciales y sentencias partiendo desde características y datos que permiten arribar a una conclusión, y también se utilizó la asociación de variables, por medio del cual se analizó la existencia de relación entre los datos recopilados conforme a las variables de estudio.

**Técnicas:** Se empleó la técnica de análisis documental en 57 expedientes judiciales sobre robo agravado.

**Instrumentos:** Se utilizó fichas de recolección de datos.

### **3.3. Procesamiento y análisis de datos.**

Para la recopilación de la información y el logro de los objetivos de la investigación se usó la técnica del análisis documental, cuyo instrumento fue las fichas textuales.

La información recopilada y analizada se sometió a la prueba estadística de chi cuadrado de Pearson que también es conocido como ji cuadrado o  $X^2$ , a través del cual con respecto a la hipótesis planteada se determinó el grado de asociación entre las variables de investigación.

Durante su elaboración se siguió los pasos correspondientes. como la elaboración de tabla de contingencia y de valores esperados, la obtención de las frecuencias observadas y esperadas y sometidas al cálculo de valor de chi cuadrado, determinando el grado de libertad, el nivel de significancia, el valor del parámetro p, la tabla de valores críticos para finalmente haber comparado los valores de chi cuadrado calculado y el crítico, obteniendo el resultado de dicho procedimiento.



## 4. RESULTADOS

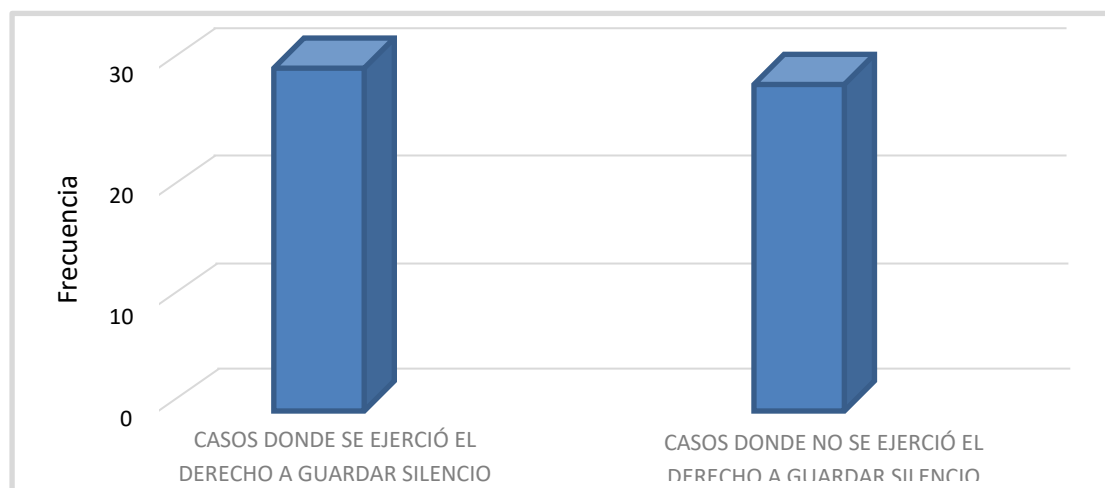
A continuación, se presentan los resultados de la información recolectada. Presentados de la siguiente manera:

### 4.1. Incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal en los delitos de robo agravado.

**Tabla 01.** Aplicación e inaplicación del derecho a guardar silencio en los casos de robo agravado del distrito judicial de Tumbes 2019.

N°	Dimensión	Frecuencia	Porcentaje
1	Casos donde se ejerció el derecho a guardar silencio	29	50,9
2	Casos donde no se ejerció el derecho a guardar silencio	28	49,1
<b>Total</b>		<b>57</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de recolección de datos



**Figura 01.** Distribución de frecuencias incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal en los delitos de robo agravado

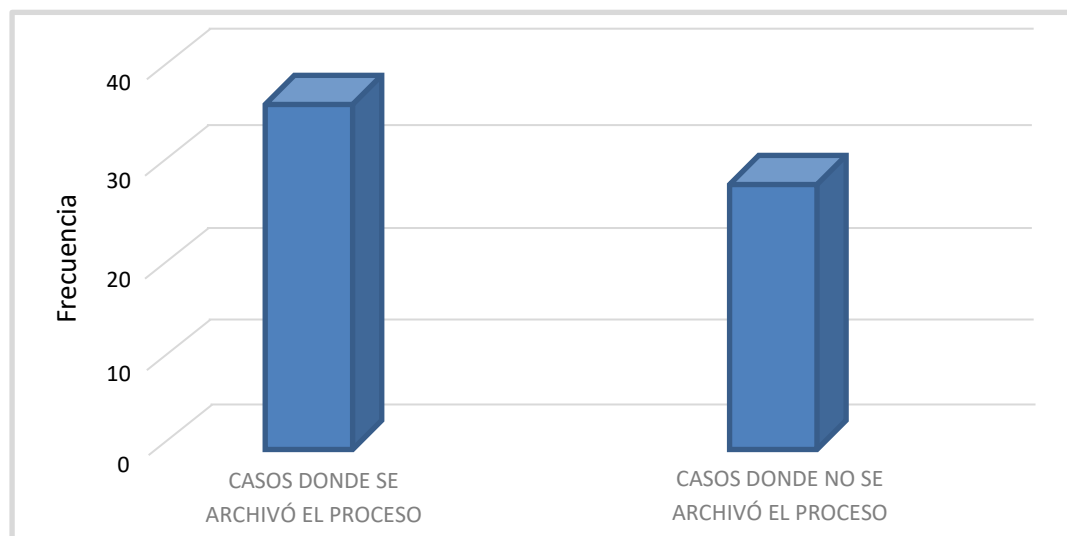
De acuerdo con la tabla 01 se aprecia que, en 29 carpetas fiscales del total de 57 carpetas observadas, se ejerció el derecho a guardar silencio, y en 28 carpetas fiscales del total de 57 carpetas observadas, no se ejerció el derecho a guardar silencio.

#### 4.2. Incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado.

**Tabla 02.** La continuidad o archivamiento del proceso penal en los delitos de robo agravado del distrito judicial de Tumbes 2019.

N°	Dimensión	Frecuencia	Porcentaje
1	Casos donde se archivó el proceso	33	57,9
2	Casos donde no se archivó el proceso	24	42,1
<b>Total</b>		<b>57</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de recolección de datos



**Figura 02.** Distribución de frecuencias incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado.

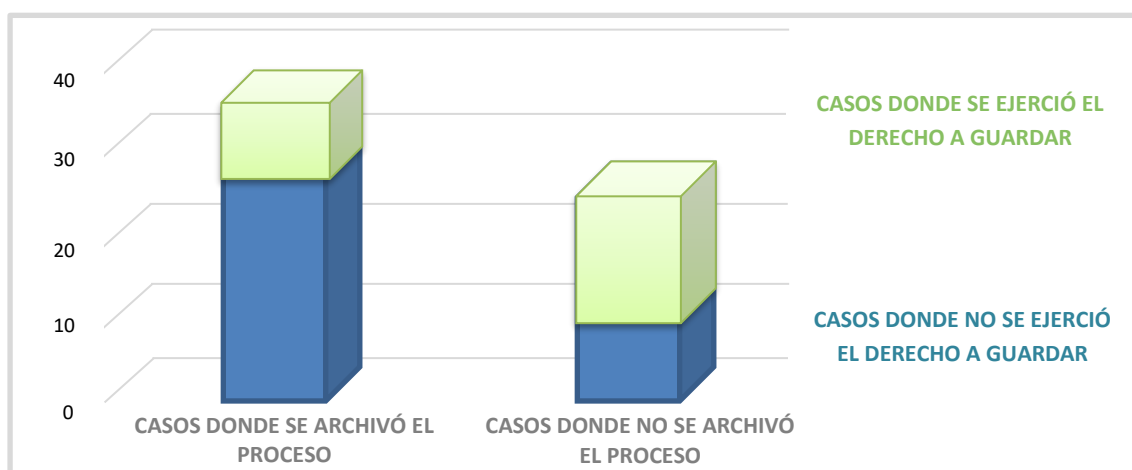
De acuerdo con la tabla 02 se aprecia que, en 33 carpetas fiscales del total de 57 carpetas observadas, se archivó el proceso, y en 24 carpetas fiscales del total de 57 carpetas observadas, no se archivó el proceso.

#### 4.3. Comparación entre datos del ejercicio y no ejercicio del derecho a guardar silencio y los datos sobre la continuidad o archivamiento de los procesos de robo agravado.

**Tabla 03.** *Contraste de ítems de los casos de robo agravado del distrito fiscal de Tumbes 2019.*

	Casos donde se archivó el proceso	Casos donde no se archivó el proceso	Total
<b>Casos donde se ejerció el derecho a guardar silencio</b>	11	18	<b>29</b>
<b>Casos donde no se ejerció el derecho a guardar silencio</b>	22	6	<b>28</b>
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>24</b>	<b>57</b>

Fuente: Ficha de recolección de datos



**Figura 03.** Distribución de casos donde se aplicó las variables de estudio.

De acuerdo con a la tabla 03 se aprecia que, de las 57 carpetas observadas, 33 carpetas fiscales donde se archivó el proceso 11 casos representados de color verde son aquellos donde se ejerció el derecho a guardar silencio y 22 de ellos representados de color azul son los casos donde no se ejerció el derecho a guardar silencio. Así mismo, respecto a las 24 carpetas fiscales donde no se archivó el proceso, 18 casos representados de color verde son aquellos donde se ejerció el derecho a guardar silencio y 6 de ellos representados de color azul son los casos donde no se ejerció el derecho a guardar silencio.

## Asociación de la incidencia del derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado.

### Contraste de hipótesis estadísticas

#### Hipótesis

**H<sub>0</sub>:** No existe un grado de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes en el año 2019.

**H<sub>1</sub>:** Sí existe un grado significativo de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes en el año 2019.

**Nivel de Confianza: 95 %.**

**Nivel de error  $\alpha$ : 5% o 0,05**

**Tabla 04.** Medida de la asociación entre las variables (Prueba de  $X^2$ )

Incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado		
Incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal en los delitos de robo agravado	$X^2$	9,652 <sup>a</sup>
	Sig. Asintótica (Bilateral)	0,002

\* La Prueba es  $\chi^2$  de Pearson. \*\* Significancia. \*\*\* Valor de probabilidad significativo al 0,05.

La asociación presenta una significancia asintótica (bilateral) de 0,002

Se puede apreciar de la tabla 04, que la significancia es de 0,002 lo cual es menor que 0,05, por lo cual se rechaza la  $H_0$  y se acepta así nuestra Hipótesis  $H_1$ , es decir, que sí existe un grado de asociación significativo entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019.

## **5. DISCUSIÓN**

### **5.1. Incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal en los delitos de robo agravado.**

#### **Aplicación e inaplicación del derecho a guardar silencio.**

El derecho a guardar silencio es aquella facultad o mecanismo de defensa fundamentada en base de preceptos constitucionales, que pertenece a todo investigado en un proceso y por medio del cual puede reservarse declarar, sobre todo por los hechos que puedan afectar su situación.

De acuerdo a la incidencia del derecho a guardar silencio en los procesos penales en los delitos de robo agravado, se procedió a verificar la aplicación e inaplicación del derecho a guardar silencio en los casos de robo agravado del Distrito Fiscal de Tumbes en el año 2019, siendo que se obtuvo los resultados detallados en la Tabla N° 01, donde se aprecia que en veintinueve (29) carpetas fiscales se aplicó el derecho a guardar silencio, lo que equivale al 50.9% de un total de 57 casos observados.

En tal sentido se puede comprobar que sí existe aplicación del derecho a guardar silencio en los procesos del delito de robo agravado, aunque su aplicación es ligeramente mayor a la mitad de los casos, ello debido a que muchos de los investigados no conocen completamente el uso de este derecho y los organismos de persecución penal ignoran instruir sobre este a los investigados.

De los datos obtenidos en la presente investigación se concuerdan con los obtenidos por Pajuelo (2017), quien concluye que en un porcentaje ligeramente mayoritario se incumple la aplicación de este derecho sobre todo porque los magistrados en derecho penal no cumplen con el respeto de este derecho lo cual causa un grave perjuicio al investigado. Siguiendo el mismo criterio de análisis tenemos que los resultados obtenidos de la presente investigación también concuerdan con los arribados por Holguino (2017), quien concluye que en un porcentaje superior al 60% se ha vulnerado el derecho a guardar silencio, siendo dicho resultado en cierto grado similar al obtenido en la presente

investigación, ya que en la mayoría de casos no se realizó el ejercicio del derecho a guardar silencio, ello debido también a que en su mayoría los operadores de persecución penal restringen este derecho ante el desconocimiento de este por parte de los ciudadanos investigados.

## **5.2. Incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado.**

### **La continuidad o archivamiento del proceso penal.**

El proceso penal es aquel grupo de garantías y principios constitucionales que guían, rigen y desenvuelven un conjunto de etapas que hacen un todo, con la participación de las partes del proceso en una situación antagónica de la cual se busca esclarecer los hechos y aplicar una sanción ejemplar correctiva ante un suceso criminal.

De acuerdo a la incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado, se procedió a verificar la continuidad o archivamiento de los procesos penales en los casos de robo agravado del Distrito Fiscal de Tumbes en el año 2019, siendo que se obtuvo los resultados detallados en la Tabla N° 02, donde se aprecia que en treinta y tres (33) carpetas fiscales se archivó el proceso, lo que equivale al 57.9% de un total de 57 casos observados.

En tal sentido se ha podido demostrar que existe un gran porcentaje de casos que han sido archivados, ello debido a la insuficiencia probatoria o de elementos que imposibilitaron el transcurso del proceso hasta una decisión fundada con aplicación de una pena ejemplar.

Resultados de los cuales concuerdan con los obtenidos en investigaciones tales como los de Holguino (2017) quien concluye que debido también que en su mayoría los operadores de persecución penal restringen este derecho ante el desconocimiento de este por parte de los ciudadanos investigados, situación similar que influye en la continuidad o no continuidad del proceso.

### **5.3. Asociación entre la incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal y la incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de tumbes 2019.**

Del desarrollo del  $X^2$  se indica que evidentemente sí existe un grado de asociación significativo entre las variables estadísticas analizadas. Es así que la variable incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal en los delitos de robo agravado presenta asociación significativa con la incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado ( $X^2$  9,652<sup>a</sup>; p: 0,002;  $p < 0,05$ ).

Tras los resultados obtenidos de la asociación de variables, se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_1$  la cual indica la existencia de una asociación significativa entre el derecho a guardar silencio y la continuidad de los procesos penales en los casos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes en el año 2019, la prueba de chi cuadrado es muy evidente al darnos por resultado una significancia asintótica bilateral de 0,002 que respalda nuestra hipótesis al encontrarse dentro del rango de 0 a 0,05, rechazando así la hipótesis nula, siendo también que nuestro resultado es muy equiparable como algunos de los arribados de las investigaciones que han sido usadas como antecedentes.

De los antecedentes recogidos como sustento de la presente investigación, podemos afirmar que tanto Pajuelo (2017), en su tesis denominada "*El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*"; Holguino (2017) en su tesis denominada "*Poder coercitivo de conducción compulsiva frente a la restricción del derecho a guardar silencio, Fiscalía Provincial Penal de Ayamaraes, Abancay-2015*" y Mallqui (2018) en su tesis denominada "*La inaplicación del derecho a no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo 2016*" guardan similitud de resultados ello en virtud a que en sus investigaciones se pudo verificar que en su mayoría el ejercicio del derecho a guardar silencio tanto como su vulneración inciden significativamente en el devenir del proceso penal, a pesar que para tales resultados se emplearon instrumentos distintos como cuestionarios.

A la vez cabe decir que de los antecedentes utilizados también contamos con resultados muy distintos con respecto a la presente investigación, como en el caso de Guevara (2018), en su tesis denominada *“Aplicación del derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación en el nuevo código procesal penal”* y Lavado (2018) en su tesis denominada *“La lectura de la declaración previa del acusado en el juicio oral y la vulneración del principio de no autoincriminación”*, ello debido a que sus resultados han sido obtenidos con una orientación de investigación muy distinto al que se planteó en la presente investigación e incluso tampoco ha sido materia de investigación la continuidad del proceso penal, por lo cual no guardan relación alguna en cuanto a la finalidad de la presente, a pesar de tocar el tema del derecho a guardar silencio intrínseco al derecho a no declarar contra sí mismo o no autoincriminación.

De lo desarrollado de la presente investigación, se puede decir con certeza que representa un aporte valioso tanto social como jurídico, por cuanto nos permite saber una realidad de actualidad de nuestra sociedad que merece atención inmediata por parte del Estado, y nos muestra un punto vulnerable de nuestras normas en la búsqueda de hacer justicia de manera ejemplar, donde muchas veces nuestros ciudadanos desconocen de sus derechos o los conocen bien y les usan de manera inadecuada, como también de aquellos instruidos en el derecho que ignoran y vulneran dichos derechos en aras de hacer una justicia inmediata muchas veces equivocada, lo cual nos hace un claro llamado de conciencia sobre el deber ser del ciudadano y del deber ser de la justicia en nuestro Estado.

Ante tal situación, como se puede ver el derecho a guardar silencio desde el inicio del proceso hasta su última etapa tiene un grado de asociación significativo el cual define el éxito del proceso en aras de busca de justicia, y esto se debe a que si bien algunos ciudadanos conocen de este derecho y lo usan desmedidamente entorpeciendo el desarrollo ejemplar del proceso, también los operadores de la persecución penal ignoran por completo instruir sobre este derecho a los investigados e incluso sabiendo sobre esto violentan el derecho a fin de una solución inmediata al caso.



## 6. CONCLUSIONES

- Tras el desarrollo de la presente investigación se ha revisado y analizado el grado de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso, y se ha podido concluir que evidentemente el derecho a guardar silencio tiene un grado de asociación significativo respecto a la continuidad del proceso sobre todo en el Distrito Judicial de Tumbes en los casos de Robo Agravado en el año 2019, siendo que el derecho a guardar silencio define la situación del proceso.
- Se ha podido demostrar que el derecho a guardar silencio incide significativamente en el proceso penal en dos situaciones antagónicas, en una de esas situaciones el investigado abusa de dicho derecho entorpeciendo el proceso, situación donde la construcción de la teoría del caso por parte del Fiscal muchas veces no es suficiente para poder seguir dando curso al proceso de manera ejemplar en aras de obtener justicia, y otra situación donde ante el desconocimiento de este derecho los operadores de persecución penal abusan de tal vacío a fin de obtener una solución inmediata, violentando este derecho.
- Se ha podido dilucidar que, respecto a la continuidad del proceso, son muchos los casos donde este se archiva debido a la insuficiencia probatoria en la cual la declaración del investigado es muy importante, pero ante la renuencia del investigado a realizar esta o el ejercicio muchas veces desmedido del derecho a guardar silencio, no dan muchas alternativas al Fiscal por lo cual se termina archivando el proceso en la mayoría de los casos por dicha situación.
- De la presente investigación se ha podido establecer un grado de asociación significativo entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso mediante el empleo de la prueba estadística de Chi cuadrado o  $X^2$ .

## 7. RECOMENDACIONES

- Recomendamos que ante una situación de esta magnitud donde el conocer o desconocer el uso de un derecho ante el abuso de este por su usuario o la violación de tal derecho por parte de los operadores de persecución penal, se es necesario una política de concientización a nivel nacional, regional y local, motivando el conocimiento del derecho a guardar silencio a la ciudadanía que en su mayoría desconoce sobre esto y fomentar el uso ejemplar de este de manera ejemplar a fin de mantener un estado de derecho pleno donde se hace justicia de manera ejemplar.
- Se recomienda al público en general interesado en este tema, mantener la investigación de este a fin de actualizar datos con el paso del tiempo y poder visualizar un panorama donde se pueda conocer si las medidas que opta el Estado constantemente han permitido mejorar la situación o no.
- Se recomienda al público en general compartir la información vertida en la presente investigación, como también la información de las fuentes citadas y antecedentes, ello a fin de poder usar estas investigaciones como una fuente de consulta que permitirá entender este tema y su importancia ante la sociedad de la cual somos parte.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, J. (2010). La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal. Recuperado de <https://legales.pe/detalle-la-investigacion-preparatoria-en-el-nuevo-sistema-procesal-penal-203.html>
- Arbulú, V. (2014). La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Asencio, J. (2017). El derecho al silencio del imputado. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/doctrina43781.pdf>
- Barreto, G. & Encalada, L. (2013). Relación Entre los Trastornos de Personalidad y Tipos de Delito, Tiempo de Residencia y Reincidencia en el Delito (Violación – Robo Agravado) (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). Recuperado de <https://es.scribd.com/document/109870646/Tesis-Lista-Corregida>
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. 11a ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Constitución Política del Perú [Constitución]. 1993. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Gimeno, V., Moreno, V & Cortés V. (1997). Derecho Procesal Penal. Toledo, España: Editorial Constitución y Leyes, S.A.
- Guevara, K. (2018). Aplicación del derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación en el nuevo código procesal penal (Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2508/T033\\_47908213\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2508/T033_47908213_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Holguino, H. (2017). Poder coercitivo de conducción compulsiva frente a la restricción del derecho a guardar silencio, Fiscalía Provincial Penal de

Ayamaraes, Abancay-2015 (Tesis de grado de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1365>

Horvitz, M. (2004). Seguridad y Garantías: Derecho Penal y Procesal Penal de Prevención de Peligros. Recuperado de <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/download/29500/31281/>

Lavado, J. (2018). La lectura de la declaración previa del acusado en el juicio oral y la vulneración del principio de no autoincriminación (Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4041/1/RE\\_ESC\\_DER\\_E\\_JOHN.S%c3%81LECTU\\_DE.LA.DECLARACION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4041/1/RE_ESC_DER_E_JOHN.S%c3%81LECTU_DE.LA.DECLARACION_DATOS.PDF)

Ley N° 9024., Código de Procedimientos Penales del Perú. Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp\\_per-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf)

Luján, M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. Recuperado de <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>

Mallqui, L. (2018). La inaplicación del derecho a no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo 2016 (Tesis de grado, Universidad de Huanuco). Recuperado de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/907/T\\_047\\_4\\_4595524T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/907/T_047_4_4595524T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Manrique R. (2017). Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana. (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Recuperado de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1193/MAESTRÍA\\_DERE\\_PROC\\_PENAL\\_MEN\\_TÉC\\_LITI\\_ORAL%20MANRIQUE%20LAURA,%20RICARDO%20ARTURO.pdf](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1193/MAESTRÍA_DERE_PROC_PENAL_MEN_TÉC_LITI_ORAL%20MANRIQUE%20LAURA,%20RICARDO%20ARTURO.pdf)

- Mory, F. (2011). *La investigación del delito, el policía el fiscal y el juez*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Pajuelo, J. (2017). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú* (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8592/Pajuelo\\_FJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8592/Pajuelo_FJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramírez W. (2016). Responsabilidad penal de la persona. Recuperado de <https://pe.linkedin.com/in/walter-joshua-palomino-ram%C3%ADrez-1067b6b2>
- Riveros, J (2017). El derecho a guardar silencio visión comparada y caso colombiano. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/824/82420300014/>
- Roxin, C. (2000). *La Evolución de la Política Criminal, El Derecho Penal y el Proceso Penal*. Hamburgo, Alemania: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Salas, C. (2011). La Eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3850927.pdf>
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal – II Tomos*. 2da ed. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Villavicencio, F. (2014). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Recuperado de <https://www.scribd.com/doc/218380114/Diccionario-Penal>

## 9. ANEXOS

### ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: DERECHO AL SILENCIO Y LA CONTINUIDAD EN LOS PROCESOS DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - 2019.

Autor: Br. WILSON JENNER NIMA TALLEDO.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE/DIMENSIÓN	METODOLOGICO
<p><b>1.- Problema General.</b></p> <p>¿cuál es el grado de asociación entre la incidencia del derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019?</p>	<p><b>1.- Objetivo General.</b></p> <p>-Analizar el grado de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019.</p> <p><b>1.1.- Objetivos específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar la incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal en los casos de delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019.</li> <li>- Determinar la incidencia de la continuidad del proceso penal en los casos de delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019.</li> <li>- Establecer el grado de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019.</li> </ul>	<p><b>1.- Hipótesis General.</b></p> <p>- sí existe un grado significativo de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes en el año 2019, el cual se ve reflejado en la cantidad de casos donde no se siguió la continuidad del proceso.</p>	<p><b>1.- Variable.</b></p> <p><b>V1.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Incidencia del Derecho a guardar silencio en el proceso penal en los delitos de robo agravado.</li> </ul> <p><b>V2.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado.</li> </ul> <p><b>1.1.- Dimensiones.</b></p> <p><b>V1.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ejercicio del derecho guardar silencio.</li> <li>-El no ejercicio del derecho a guardar silencio.</li> </ul> <p><b>V2.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Archivo del proceso.</li> <li>-Continuidad del proceso mediante la construcción de la teoría del caso.</li> </ul>	<p><b>1.- Población y Muestra.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Expedientes sobre delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes del año 2019.</li> <li>-57 expedientes sobre delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes del año 2019.</li> </ul> <p><b>1.1.- Diseño de estudio.</b></p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo.  <b>Diseño:</b> No experimental.  <b>Tipo de investigación:</b> Descriptivo explicativo.</p>

**ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Incidencia del derecho a guardar silencio en el proceso penal en los delitos de robo agravado</b>	El derecho a guardar silencio es la vía legal mediante la cual el investigado en defensa propia se reserva declarar ante la posibilidad de afectarse a sí mismo, hecho que en los casos de robo agravado frustra el esclarecimiento de los hechos y la pronta justicia esperada, como también afecta, la integridad del investigado que se ve atormentado por los organismos de persecución penal. (Ramírez, 2016)	<b>Se tomarán en cuenta para esta variable de estudio; el ejercicio del derecho a guardar silencio y el no ejercicio del derecho a guardar silencio.</b>	Ejercicio del derecho a guardar silencio	Número de casos donde se ejerció el derecho a guardar silencio	<b>Razón</b>
			El no ejercicio del derecho a guardar silencio	Número de casos donde no se ejerció el derecho a guardar silencio	
<b>Incidencia de la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado</b>	La continuidad del proceso llega a ser aquel suceso que permite el desarrollo pleno del ser del derecho ante la búsqueda de la justicia entre las partes en conflicto, sobre todo en el derecho penal donde se da mayor protagonismo al desarrollo de este, siendo en los casos de robo agravado donde incide significativamente ya que son el tipo de casos que ocurren con mayor continuidad y donde la justicia trabaja arduamente para erradicar el alto índice de criminalidad. (Alarcón, 2010)	<b>Para esta variable de investigación se tomarán en cuenta el archivo del proceso y la continuidad del proceso mediante la construcción de la teoría del caso.</b>	Archivo del proceso	Número de casos donde se archivó el proceso	<b>Razón</b>
			Continuidad del proceso mediante la construcción de la teoría del caso	Número de casos donde se continuó con el desarrollo del proceso	

ANEXO 03. FICHAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



**DERECHO AL SILENCIO Y LA CONTINUIDAD EN LOS PROCESOS DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - 2019.** Nima Talledo, Wilson Jenner.

**FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**N° DE EXPEDIENTE:** .....

**MATERIA:** .....

**FECHA DE INICIO DEL PROCESO:** .....

**ESTADÍO PROCESAL:** .....

**IMPUTADO(S):** .....

.....  
.....  
.....

**AGRAVIADO(S):** .....

.....  
.....  
.....

**SE EJERCIÓ EL DERECHO ( )  
A GUARDAR SILENCIO**

**NO SE EJERCIÓ EL DERECHO ( )  
A GUARDAR SILENCIO**

**SE ARCHIVÓ EL PROCESO ( )**

**NO SE ARCHIVÓ EL PROCESO ( )**

**OBSERVACIONES:**.....

.....

.....



## ANEXO 04. TABLA DE DATOS RECOPIADOS.

N°	CASOS	INCIDENCIA DEL DERECHO A GUARDAR SILENCIO EN EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO		CODIFICACIÓN	INCIDENCIA DE LA CONTINUIDAD DEL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO		CODIFICACIÓN	
		CASOS DONDE SE EJERCIÓ EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO	CASOS DONDE NO SE EJERCIÓ EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO		CASOS DONDE SE ARCHIVÓ EL PROCESO	CASOS DONDE NO SE ARCHIVÓ EL PROCESO		
		1	00023-2019-O-2601-JR-PE-04		1			1
2	00027-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
3	00089-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2			2	2
4	00103-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
5	00122-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
6	00125-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
7	00141-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
8	00171-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
9	00179-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
10	00201-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
11	00221-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
12	00239-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
13	00257-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
14	00265-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
15	00302-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
16	00319-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
17	00395-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
18	00407-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
19	00413-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
20	00497-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
21	00513-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
22	00524-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
23	00543-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
24	00609-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
25	00697-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
26	00713-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
27	00731-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
28	00759-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
29	00821-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
30	00829-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
31	00851-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
32	00891-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
33	00903-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
34	00967-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
35	00981-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
36	00990-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
37	01009-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
38	01026-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
39	01078-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
40	01115-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2			2	2
41	01139-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1		1		1
42	01157-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
43	01203-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
44	01121-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
45	01235-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
46	01244-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2		1		1
47	01295-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
48	01308-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
49	01339-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2			2	2
50	01368-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2			2	2
51	01371-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
52	01421-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2			2	2
53	01471-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
54	01521-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
55	01617-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2
56	01704-2019-O-2601-JR-PE-04		2	2			2	2
57	01796-2019-O-2601-JR-PE-04	1		1			2	2

CASOS TOTALES: 57		
INCIDENCIA DEL DERECHO A GUARDAR SILENCIO EN EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO	CASOS DONDE SE EJERCIÓ EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO	29
	CASOS DONDE NO SE EJERCIÓ EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO	28

CASOS TOTALES: 57		
INCIDENCIA DE LA CONTINUIDAD DEL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO	CASOS DONDE SE ARCHIVÓ EL PROCESO	33
	CASOS DONDE NO SE ARCHIVÓ EL PROCESO	24

**DEDICATORIA**

A mis padres y hermanos, quienes me dieron su apoyo y consejos, en especial a mi madre Santos Talledo Pizarro y mi hermana Jhoana Margarita Nima Talledo, quienes se mantuvieron a mi lado durante el arduo camino con cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios.

***Wilson Nima***

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por sus bendiciones en mi vida; mi familia, por motivarme a seguir adelante y a mis maestros y asesores, por la enseñanza que me brindaron en todo el camino hacia la culminación de mis estudios.